



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2013 00636 00**  
DEMANDANTE: MARIA VICELINA TORRES AGUIRRE  
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral, teniendo presente respuesta del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Medellín al requerimiento realizado por parte de esta Judicatura mediante providencia del 08 de septiembre de los corrientes, procede el Despacho a pronunciarse,

**CONSIDERACIONES**

De conformidad a lo indicado por el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Medellín en oficio del 18 y 25 de septiembre de 2023, en los cuales indican:

*“(...) debe señalarse que en el radicado 05-001-31-05-019-2017-00103-00 el embargo recae sobre los remanentes dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que cursa en su Despacho (...).*

*Ahora, frente al proceso de radicado 05001 31 05 019 2023 00054 00 mediante auto de fecha 26 de junio de 2023 se decretó el embargo del título restante que quedo a favor de la señora María Vícelina Torres Aguirre en el juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín limitado en la suma de \$10.700.000, es decir, el embargo del crédito.”*

Dilucidado lo anterior, y tenido en cuenta la manifestación del Juzgado mencionado, se ordenará el fraccionamiento del título que reposa en este Despacho para que sea puesto a disposición de la cuenta judicial del Juzgado 19 Laboral, los siguientes valores:

- Dentro del proceso Radicado 05-001-31-05-**019-2017-00103-00**, en la que es demandada la señora MARIA VICELINA TORRES, en la suma total de **\$2.680.945**.
- Dentro del proceso ejecutivo conexo Rad. Nro. 05001-31-05-**019-2023-00054-00**, en la que es demandada la señora MARIA VICELINA TORRES la suma de **\$10.700.000**.

Así pues, en el presente proceso se observa entonces lo siguiente:

- 1) El 24 de agosto de 2015 se decretó embargo de la cuenta bancaria Nro 65283208570 de Bancolombia a nombre de COLPENSIONES, dicha medida cautelar se materializó el 26 de agosto de la misma anualidad (f.01.136), consignando en la cuenta de depósitos de este Despacho el título judicial Nro. 413230002507523, por un valor de **\$275.229.403**.
- 2) Posteriormente, en providencia del 02 de septiembre de 2021, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, procedió a dictar sentencia de segundo grado, dentro del proceso ordinario Nro. 05001 31 05 **019 2010 00654 00** promovido por la señora LIGIA CEBALLOS DE BEDOYA en el Juzgado 19 Laboral, ordenando al Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín el fraccionamiento del título Nro. 413230002507523 por valor de \$275.229.403, correspondiendo uno a la sucesión de la señora Ligia Ceballos de Bedoya por la suma de **\$128.055.434,00**.
- 3) En cumplimiento a lo resuelto por el Superior, esta Judicatura fraccionó el referido el título y la suma indicada fue depositada órdenes del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Medellín en la cuenta judicial 050012032019 bajo el proceso de radicado 05001 31 05 **019 2010 00654 00**; lo anterior mediante providencia del 25 de marzo de 2022.
- 4) Finalmente, se realizó un estricto control de legalidad en este asunto, frente a la providencia que modificó la liquidación de crédito, indicando que el valor correcto del mismo asciende a la suma de total de **\$97.954.205** en favor de la demandante, la señora MARIA VICELINA TORRES.

Pues bien, de esta suma correspondiente en favor de la ejecutante, se procederá al respectivo fraccionamiento del título:

CONCEPTO	SUMA
Control Legalidad Liquidacion de Credito: Suma a favor de la señora MARIA VICELINA TORRES	\$ 97.954.205
Menos: Embargo Juzg 21 Laboral Proceso 2015-1226 (Demandada: MARIA VICELINA TORRES)	\$ 33.223.115
Menos: Embargo Juzg 19 Laboral Proceso 2017-103 (Demandada: MARIA VICELINA TORRES)	\$ 2.680.945
Menos: Embargo Juzg 19 Laboral Proceso 2023-54 (Demandada: MARIA VICELINA TORRES)	\$ 10.700.000
<b>SALDO A FAVOR DE MARIA VICELINA TORRES</b>	<b>\$ 51.350.145</b>

Así las cosas, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenará el fraccionamiento del título judicial Nro. 413230003878665, en favor del Juzgado 19 Laboral y de la señora MARIA VICELINA TORRES en las sumas antes mencionadas, atendiendo que en lo que respecta al Juzgado 21 Laboral del Circuito de Medellín dentro del proceso Rad Nro. 05-001-31-05-021-2015-01226-00 ya fue ordenado fraccionamiento mediante providencia del 08 de septiembre de los corrientes (f.51).

Ahora, como bien se mencionó anteriormente, la suma embargada a COLPENSIONES, dentro del presente proceso ejecutivo, fue superior a la verdadera obligación a favor de la señora María Vicelina, se observa un saldo a favor de la entidad ejecutada en la suma de \$49.219.764:

CONCEPTO	SUMA
Suma embargada a COLPENSIONES	\$ 275.229.403
Suma ordenada por el Superior en el proceso 2010-654 del Juzg 19 Laboral	\$ 128.055.434
Saldo	\$ 147.173.969
Control legalidad liquidacion Credito	\$ 97.954.205
<b>SALDO A FAVOR DE COLPENSIONES</b>	<b>\$ 49.219.764</b>

Así las cosas, se verifica que se dan los presupuestos del artículo 461 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral; por tanto, se declara terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Una vez fraccionado el título, se dispondrá la entrega de los depósitos judiciales correspondientes, en el presente proceso por la suma de \$51.350.145 a la parte ejecutante para lo cual deberá informar a nombre de quien se debe realizar la entrega. Y por la suma de \$49.219.764 a favor de COLPENSIONES, por lo que se le requiere para que indique como materializar la entrega.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ORDENAR** el fraccionamiento del título n.º 413230003878665, para que sea depositada la suma de \$2.680.945 y \$10.700.000, bajo los procesos con radicado 05-001-31-05-019-2017-00103-00 y 05001-31-05-019-2023-00054-00, respectivamente, a órdenes del Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Medellín en la cuenta judicial 050012032019. Procédase por secretaría.

**SEGUNDO. TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo

expresado en la parte motiva de la presente decisión.

**TERCERO. DISPONER** la entrega de los depósitos Judiciales a favor de la señora MARIA VICELINA TORRES y a favor de COLPENSIONES, tal y como se indicó en precedencia, para lo cual deberán informar mediante memorial a nombre de quien se debe realizar la entrega.

**CUARTO. ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación del registro respectivo

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN  
Se notifica en estados n.º199 del 27 de noviembre de  
2023.  
Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

NVS